

	Superficie — m ²
19. D. Epifanio Arroyo.—Planta y corral	20
20. D. Nicasio González.—Edificación.	
21. D. ^a Perpetua Miranda.—Edificación	75
22. D. ^a Candelas Moreno.—Edificación	21
23. D. Vicente Sáez.—Jardín cercado.	
24. Hermandad de Labradores.—Edificación.	
25. D. Severino García.—Edificación.	

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la construcción del camino general número 1, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del arroyo del Salto, en término municipal de Morcillo (Cáceres).

Examinado el expediente para declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la construcción de las obras del camino general número 1, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del arroyo del Salto, en término municipal de Morcillo (Cáceres).

Resultando que la relación de propietarios afectados fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Extremadura» de fechas 2 de diciembre de 1966, 29 de noviembre de 1966 y 28 de noviembre de 1966, respectivamente, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía, a los fines de información pública.

Resultando que durante el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones ni en esta Confederación Hidrográfica ni en la Alcaldía, según certificado del señor Alcalde de 30 de diciembre de 1966.

Resultando que se envió el expediente a informe de la Abogacía del Estado.

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando que se han cumplido los trámites legales.

Considerando que la Abogacía del Estado informa favorablemente.

Esta Comisaría, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas en el término municipal de Morcillo (Cáceres) afectadas por las obras del camino general número 1, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del arroyo del Salto, cuya relación fué publicada en la forma indicada en el primer resultando.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 25 de abril de 1957.

Madrid, 3 de marzo de 1967.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.—1.906-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un mes, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

PROVINCIA DE CÁCERES

Plasencia

Colegio «Santísima Trinidad», establecido en la calle Buen Suceso, 2 y 4, por Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital

Colegio «San Felipe Neri», establecido en la avenida de López Pinto, sin número, por Religiosas de la Compañía de María (Marianistas).

PROVINCIA DE MADRID

Capital

Colegio «Santa María del Carmen», establecido en la calle Los Misterios, número 38, a cargo de Religiosas de la Orden de Carmelitas de la Antigua Observancia.

Liceo «Los Angeles» establecido en la avenida de Marqués de Corbera, número 33, por don Pedro Aliaga Serrano

Colegio «Padre Girad», establecido en avenida de Aragón, número 61, por don Estanislao Álvarez Fernández.

Alcalá de Henares

Colegio «Nuestra Señora del Val», establecido en el barrio Plaza de Toros, bloque 13, bajo, por doña Angeles de Pedro Fernández.

Colegio «San José de Calasanz», establecido en el camino de La Rinconada por don José López Delgado.

Colegio «Escuelas Pías», establecido en la calle Ferraz, número 7, a cargo de Padres Escolapios.

PROVINCIA DE ORENSE

Capital

Centro de Enseñanza «Boveda», establecido en la Alameda del Crucero, sin número, por doña Pilar Boveda Iglesias.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pina de Ebro

Colegio «Santa María de la Esperanza», establecido en la calle Nuestra Señora de Gracia, sin número, por Religiosas de Nuestra Señora de Gracia.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «S. A. Bull de España».

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «S. A. Bull de España» y sus trabajadores, acordado en 15 de diciembre de 1966; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó a esta Dirección General el texto del referido Convenio, informando respecto de su alcance y trascendencia, al tiempo que resalta que en su artículo tercero se hace constar que, a juicio de las partes, las mejoras conseguidas no repercutirán en los precios mantenidos por la Empresa en sus actividades;

Considerando que por el carácter de ámbito interprovincial del Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, es de la competencia de esta Dirección General resolver sobre lo acordado por la Comisión Deliberante;

Considerando que las estipulaciones, acordadas por unanimidad, que integran el Convenio reportan indudable beneficio al personal a que afectan y sin que las mismas, conforme se declara en el citado artículo tercero del texto, tengan repercusión en los precios;